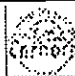




CORNARE	Número de Expediente: 058490331770	
NÚMERO RADICADO:	<b>132-0097-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha: 30/07/2020	Hora: 09:29:37.36...	Folios: 3

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0164-2020 del 19 de noviembre de 2018, se impuso medida de suspensión de las actividades de tala que se venían desarrollando en el predio ubicado en la vereda Vallejuelos del municipio de San Carlos, al señor **YEISON ANDRES ALZATE HINCAPIE**, así mismo se requirió en el artículo segundo lo siguiente:

1. No realizar quemas como práctica de limpieza para la adecuación del terreno.
2. Conservar de manera continua y permanente el bosque remanente o existente en el predio

Que funcionarios técnicos de la Regional Aguas, realizaron verificación del cumplimiento a los requerimientos anteriormente referenciados, generándose el informe técnico con radicado 132-0186-2020 del 15 de julio de 2020, donde se logró establecer lo siguiente:

### CONCLUSIONES:

- *"En general, se verifica el cumplimiento de los requerimientos o compromisos ambientales adquiridos por el señor Yeison Andrés Álzate Hincapié.*
- *La actividad de adecuación de terreno ha sido suspendida y el terreno se encuentra cultivado con especies de ciclos cortos, semi-perennes y perennes"*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su*



*conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente; los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 132-0186-2020 del 15 de julio de 2020 se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **YEISON ANDRES ALZATE HINCAPIE** mediante la Resolución con radicado 132-0164-2020 del 19 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que de conformidad con el informe técnico mencionado, en el lugar de los hechos, se evidencia cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación.

### **PRUEBAS**

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-1072-2018 del 02 de octubre de 2018.
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0288-2018 del 09 de noviembre de 2018.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 132-0186-2020 del 15 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSION** que se impuso al señor **YEISON ANDRES ALZATE HINCAPIE** mediante la Resolución con radicado 132-0164-2020 del 19 de noviembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el **05.649.03.31770** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al señor **YEISON ANDRES ALZATE HINCAPIE**

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el municipio de Guatapé

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ  
Director Regional Aguas

Expediente: 05.649.03.31770

Fecha: 29/07/2020

Proyectó: S. Polanía

Técnico: J. Castro

Dependencia: Regional Aguas

